



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Sábado 10 de Noviembre de 2012 No. 398

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Decreto No. 027

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26, 28 y el penúltimo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

2

Publicación Estatal:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 027

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 027

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

La división de poderes no es meramente un dogma constitucional, sino un ejercicio cotidiano y permanente de respeto, prudencia, colaboración y, sobre todo, de responsabilidad por parte de los Poderes del Estado.

Asimismo garantiza a los ciudadanos que el poder se ejerza de manera democrática y siempre en beneficio de la población. Por estas razones, la actividad de los tres Poderes del Estado debe realizarse de manera coordinada y con pleno respeto a las facultades de cada uno de ellos.

Es por ello que dentro de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, juega un papel importante el informe que cada año presenta el Gobernador del Estado al Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

El informe de Gobierno es el documento escrito, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, refleja todas las acciones realizadas durante su Administración, con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía, así como definir los avances de cada año de Gobierno.

Desde una perspectiva democrática el informe de gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber.

Atendiendo a ello, la Constitución Política de nuestra Entidad, en su artículo 28, establece que dentro de los 45 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso

del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal.

Sin embargo, es menester señalar que la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, concurre también con la instalación formal del mismo Poder Legislativo, con la integración de los grupos parlamentarios y con la conformación de la agenda legislativa.

Por ello, con el propósito de que en el proceso de instalación y organización interna del Poder Legislativo, los legisladores cuenten con una organización apropiada y que sus actividades tengan lugar de forma eficaz y oportuna en beneficio de la ciudadanía chiapaneca y del pleno desarrollo de la entidad, garantizando con ello la debida revisión y transparencia en el informe a presentar de la situación real en que se encuentra la administración pública del Estado, lo que hace necesario la presente Minuta, con la finalidad de ampliar el término para que el Gobernador del Estado presente el informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal, estableciéndose que deberá hacerlo dentro de los sesenta días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 26, 28 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 26, 28 y el penúltimo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 26.- El Congreso del Estado deberá quedar instalado el día primero de octubre del año de la elección, debiendo iniciar su primer periodo ordinario de sesiones ese mismo día de ese mismo mes, terminando el día treinta y uno de diciembre, y el segundo periodo ordinario iniciará el día primero de abril, terminando el treinta de junio, en los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o decretos que se le presenten y demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

Artículo 28.- Dentro de los 60 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, asistirá el Gobernador del Estado y presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal. Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

El Congreso...

Artículo 57.- El Tribunal..

I. El Tribunal....

II. Las salas....

- III. Los juzgados...
- IV. Los juzgados y salas...
- V. Los juzgados...
- VI. Los juzgados...
- VII. Los juzgados...
- VIII. El Centro Estatal...
- IX. El Instituto de...

El Tribunal Constitucional...

Se integra por...

El Presidente del Tribunal Constitucional...

El Presidente del Tribunal...

Los magistrados del Tribunal...

Los magistrados que integren las...

Los nombramientos de los magistrados...

Los jueces de primera instancia...

Los jueces de paz y conciliación...

El Tribunal Superior de Justicia...

El Director General del...

El Instituto de la Defensoría...

El Tribunal Constitucional elaborará su proyecto de presupuesto, el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial en los términos previstos por esta Constitución, el Código y demás legislación aplicable; los proyectos elaborados y aprobados por cada uno de los órganos facultados para hacerlo, serán incluidos dentro del proyecto de presupuesto del Poder Judicial y remitidos directamente por el Consejo de la Judicatura al Congreso del Estado.

Para garantizar la efectividad del Sistema...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 28 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 Municipios de la Entidad, la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 28 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de Noviembre del año dos mil doce.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Sain Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

